

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 7 de marzo de 2006, por la que se amplía el número de programas en los canales múltiples asignados a determinadas demarcaciones establecidas en el Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía.

El Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, establece en su artículo 4 la previsión del número de los programas de televisión digital dentro de cada uno de los canales múltiples, y prevé la posibilidad de que mediante Orden de la Consejería competente en materia de comunicación social se fije un número mayor de programas en cualquiera de los canales múltiples de cobertura local, siempre que se respeten los requerimientos técnicos y quede garantizada una calidad de servicio satisfactoria.

La previsión y cobertura legal de la disposición citada viene dada por lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital local, el cual establece que cada canal múltiple tendrá capacidad para la difusión de un mínimo de cuatro programas de televisión digital, pudiendo las Comunidades Autónomas establecer un número mayor de programas en cada canal múltiple de cobertura local, siempre y cuando se asegure una calidad de servicio satisfactoria.

Existen en Andalucía demarcaciones con un único canal múltiple, compuestas por varios municipios, con una población conjunta censada superior a los 150.000 habitantes. Estas demarcaciones tienen asignados inicialmente cuatro programas a repartir entre la gestión pública y privada, lo que en algunos casos puede considerarse una oferta escasa de televisión local.

Por ello, y teniendo en cuenta que se aprecia la concurrencia de las circunstancias tecnológicas precisas que hacen factible la ampliación del número de programas, se establece en cinco el número de programas asignados a los canales múltiples cuya referencia y denominación se relacionan en esta Orden. Esto posibilitará que en las demarcaciones correspondientes a dichos canales, la oferta del servicio de televisión digital local sea más amplia y variada, facilitando una mayor pluralidad de contenidos para beneficio de los ciudadanos. No se contemplan las demarcaciones de Málaga, Sevilla y Córdoba, ya que las dos primeras tienen asignados dos canales múltiples, y en el caso de Córdoba, es el único municipio en su demarcación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comunicación Social, y de conformidad con lo previsto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en el Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, y en el Decreto 347/2004, de 25 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia,

DISPONGO

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres

en Andalucía, se establece en cinco el número de programas asignados a los canales múltiples de las demarcaciones siguientes:

Referencia	Denominación
TLO2AL	Almería
TLO3AL	Ejido
TLO1CA	Algeciras
TLO3CA	Cádiz
TLO5CA	Jerez Frontera
TLO3GR	Granada
TLO3HU	Huelva
TLO4JA	Jaén
TLO4MA	Fuengirola
TLO1SE	Dos Hermanas

Sevilla, 7 de marzo de 2006

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 2 de marzo de 2006, conjunta de las Direcciones Generales de Sistemas de Información Económica-Financiera, de Tributos e Inspección Tributaria, y de Tesorería y Deuda Pública, por la que se declara el procedimiento de autorización a los empleados públicos para efectuar el pago telemático de tasas, precios públicos, sanciones y otros ingresos, en nombre de terceros, mediante la utilización del modelo 046.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas, en el artículo 45, a que promuevan la incorporación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias. En este mismo sentido se manifiesta la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su artículo 96.1. Además, el artículo 60 de este mismo texto legal prevé que la normativa tributaria regulará los requisitos y condiciones para que el pago pueda efectuarse utilizando técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Asimismo, el Capítulo II de la Orden de 10 de junio de 2005, por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemáticos de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos gestionados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, así como el régimen de las actuaciones en representación de terceros realizadas por medios telemáticos (BOJA núm. 120, de 22 de junio de 2005), define el procedimiento general para el pago y presentación telemáticos de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos gestionados por la Junta de Andalucía, entre los que se encuentra el modelo 046, de tasas, precios públicos, sanciones, otros ingresos, en el marco de lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

La experiencia acumulada desde la publicación de la citada Orden ha llevado a considerar la posibilidad de salvaguardar

una vez más el principio de no discriminación y de equidad en la accesibilidad a los medios telemáticos en la relación de los ciudadanos con la Administración tributaria, facilitándoles el referido uso del pago telemático mediante intervención de los empleados públicos que tramitan los procedimientos en los que es necesario cumplimentar el modelo 046, así como efectuar el pago correspondiente.

En virtud de las competencias atribuidas y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Orden de 10 de junio de 2005, mediante la que se autoriza a las Direcciones Generales de Tributos e Inspección Tributaria, de Tesorería y Deuda Pública y de Sistemas de Información Económico-Financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias, para cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de la citada Orden, estas Direcciones Generales,

RESUELVEN

Primero. El pago de las autoliquidaciones de tasas, precios públicos, sanciones y otros ingresos, con utilización del modelo 046, mediante medios telemáticos y con independencia del procedimiento contemplado a tal efecto, con carácter general, en la Orden de 10 de junio de 2005, lo podrá realizar el obligado al pago a través de empleado público, que previa autorización del mismo y mediante la cumplimentación de la autorización para el pago del modelo 046 mediante cargo en cuenta, ejecutará el pago telemático, de acuerdo con el procedimiento que se desarrolla posteriormente, posibilitando a la entidad colaboradora elegida que ingrese el importe correspondiente en la Cuenta Restringida de recaudación prevista en el artículo 4.6 del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo.

Segundo. El modelo de autorización para el pago del modelo 046 mediante cargo en cuenta, recogerá de forma detallada la autorización por parte del obligado al pago al Organismo correspondiente para que proceda a efectuar el pago del modelo 046, que se representará en facsímil en el citado modelo de autorización, mediante el cargo en la cuenta facilitada por el citado obligado al pago. Dicho modelo estará a disposición de los empleados públicos en la plataforma telemática de pago como documento que formará parte del expediente correspondiente, una vez firmada la autorización citada.

Tercero. La responsabilidad del empleado público respecto del procedimiento de pago a efectuar en nombre de terceros, queda circunscrita a obtener la autorización expresa del obligado al pago mediante el modelo detallado en el apartado anterior, con carácter previo a la cumplimentación de todo el procedimiento de pago que se detalla en el apartado sexto de la presente Resolución, debiendo quedar reflejada esta autorización en el sistema de información que soporta este procedimiento.

Cuarto. A estos efectos, el responsable del centro gestor correspondiente solicitará la autorización pertinente a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, en la que comunicará los datos individualizados de los empleados públicos que efectuarán el pago telemático, mediante su intervención, en nombre de terceros, así como las variaciones que en ellos se produzcan, de acuerdo con el modelo disponible a este efecto en la Oficina Virtual de la Consejería de Economía y Hacienda (www.juntadeandalucia.es/economia/hacienda). La citada Dirección General emitirá de forma expresa y con carácter individual la autorización pertinente para poder acceder a esta intervención del empleado público en el pago telemático, en nombre de terceros.

Quinto. Los requisitos básicos para el pago telemático de autoliquidaciones mediante empleado público son los que se contemplan de forma general en las condiciones establecidas en el artículo 4 de la Orden anteriormente citada, entre otros:

- El obligado al pago deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF).

- El empleado público que ejecute el pago telemático, previa autorización del obligado al pago, deberá tener instalado en el navegador el certificado necesario para generar la firma electrónica y posibilitar la encriptación y cifrado de las comunicaciones. Este certificado deberá estar expedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

- El empleado público utilizará la plataforma telemática de pago y presentación de la Junta de Andalucía para efectuar el pago del modelo 046 conforme al procedimiento legalmente establecido en la Orden de 10 de junio de 2005.

Las restantes características, con carácter general, son las recogidas en el Capítulo II de la Orden de 10 de junio de 2005, citada anteriormente, que regula el procedimiento general para el pago y presentación telemáticos de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos gestionados por la Junta de Andalucía y, específicamente, lo señalado en el artículo 5.Dos en referencia al procedimiento de pago y presentación telemáticos para autoliquidaciones con resultado a ingresar.

Sexto: La confección del modelo 046 correspondiente se realizará por parte del empleado público, específicamente autorizado a tal fin, de acuerdo con lo previsto en el apartado cuarto de esta Resolución. A continuación, el empleado público, previa autorización expresa del obligado al pago, seleccionará en la plataforma telemática de pago y presentación la entidad colaboradora elegida por el obligado al pago, entre las que se encuentran adheridas a este procedimiento de pago telemático e introducirá el número de cuenta correspondiente indicado por el obligado al pago en la autorización. Una vez cumplimentados estos extremos, se continuará con el procedimiento de pago señalado en el artículo 5.Dos de la Orden de 10 de junio de 2005, en especial referencia a la generación del Número de Referencia Completo (NRC) y del Código Seguro de Verificación (CSV) por cada autoliquidación ingresada.

Séptimo. En relación con las responsabilidades derivadas de la utilización de la plataforma telemática de pago, así como de la validez y eficacia de los actos administrativos y documentos emitidos mediante la plataforma telemática, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, expresamente, en la Orden de 10 de junio de 2005, citada anteriormente.

Octavo. Las Direcciones Generales de Tributos e Inspección Tributaria, de Tesorería y Deuda Pública y de Sistemas de Información Económico-Financiera, llevarán a cabo la aplicación efectiva de lo dispuesto en la presente Resolución, en virtud de sus competencias respectivas, atribuidas por el Decreto 239/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Noveno. La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de marzo de 2006.- El Director General de Sistemas de Información Económico-Financiera, Eduardo Clavijo Fernández-Palacios; La Directora General de Tributos e Inspección Tributaria, Isabel Comas Rengifo; La Directora General de Tesorería y Deuda Pública, Julia Núñez Castillo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 35/2006, de 21 de febrero, por el que se establece el procedimiento de concesión de indemnización de cuantía única a las personas ex presas y represaliadas políticamente que sufrieron privación de libertad como consecuencia de los supuestos previstos en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía y que no se acogieron a las indemnizaciones reguladas en los Decretos 1/2001, de 9 de enero, y 333/2003, de 2 de diciembre.

El Decreto 1/2001, de 9 de enero, por el que se establecen indemnizaciones a ex presos y represaliados políticos que sufrieron privación de libertad por más de tres años y acuerda abrir convocatoria pública para aquéllos otros que sufrieron privación de libertad por menos de tres años, ambos como consecuencia de los supuestos previstos en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, reguló las indemnizaciones a dichas personas ex presas y represaliadas políticas.

Posteriormente, el Decreto 333/2003, de 2 de diciembre, reguló las indemnizaciones a ex presos y represaliados políticos que sufrieron privación de libertad por un período superior a tres meses e inferior a tres años, como consecuencia de los supuestos previstos en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía. La disposición adicional primera del Decreto anteriormente mencionado establecía un nuevo plazo de tres meses para la presentación de nuevas solicitudes con el fin de acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 1/2001, de 9 de enero, citado en el párrafo primero.

La tramitación de los Decretos 1/2001, de 9 de enero y 333/2003, de 2 de diciembre, así como el conocimiento directo de las distintas realidades de las personas que durante tantos años esperaron un reconocimiento público a los años de persecución y privación de libertad padecidas, ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar los cauces legislativos a través de los cuales posibilitar que el reconocimiento institucional alcance a todas y cada una de las posibles personas beneficiarias. En efecto, la dificultad de someter a un procedimiento administrativo determinado, con limitaciones de plazo y sobre todo condicionado a una acreditación documental difícil de realizar en los tiempos previstos en los Decretos anteriores, muchas veces por razones ajenas a esta Administración y a la propia persona interesada, ha podido significar que, en algunos casos, quienes sufrieron represión no presentasen sus solicitudes.

Siendo el espíritu del Pleno del Parlamento de Andalucía de 16 y 17 de junio de 1999 el reconocimiento público y la rehabilitación moral de todas aquellas personas que fueron objeto de la represión durante la dictadura por defender la libertad, la justicia y los valores democráticos, es preciso remover cualquier obstáculo que, a tenor de las anteriores normas, hayan impedido cumplir su propósito; de ahí que tanto razones de justicia material como el conocimiento acumulado de la dimensión del sufrimiento que todavía hoy reviven todas esas personas, obligan a instrumentar jurídicamente una nueva norma para llegar a darle cumplimiento efectivo a la Resolución del Parlamento anteriormente mencionada. Por ello, con el presente Decreto se pretende extender los beneficios de una indemnización de cuantía única a todos los que sufrieron privación de libertad y que, por diversas razones, no pudieron acogerse a las convocatorias de los Decretos 1/2001, de 9 de enero y 333/2003, de 2 de diciembre. En este sentido, la Comunidad Autónoma de Andalucía realiza un esfuerzo económico para tratar de indemnizar, a ser posible, a la totalidad de los afectados por la represión.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la

Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de febrero de 2006

D I S P O N G O**Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto establecer el procedimiento para otorgar una indemnización económica única a las personas ex presas y represaliadas políticamente que sufrieron privación de libertad por un período superior a tres meses en establecimientos penitenciarios, disciplinarios o campos de concentración, consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía y que no se acogieron a los Decretos 1/2001, de 9 de enero y el Decreto 333/2003, de 2 de diciembre.

Artículo 2. Incompatibilidades.

Las indemnizaciones establecidas en el presente Decreto son incompatibles con las reconocidas por la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, con las establecidas en el Decreto 1/2001, de 9 de enero, en el Decreto 333/2003, de 2 de diciembre, y con cualesquiera otras ayudas, indemnizaciones o subsidios que hubieran percibido, o tuvieran derecho a percibir, en otra Administración Pública y/o Seguridad Social por el mismo motivo.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas indemnizaciones quienes hubieran sufrido privación de libertad de forma efectiva en cualquier establecimiento de los señalados en el artículo 1, como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, durante un período superior a tres meses.

2. En todo caso, es requisito imprescindible para tener derecho a estas prestaciones que la persona ex presa o represaliada políticamente haya estado empadronada como residente en un municipio de Andalucía durante un período ininterrumpido de al menos un año en cualquier momento anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto o, en su caso, a la fecha de su fallecimiento.

3. En el supuesto de haber fallecido la persona ex presa o represaliada políticamente podrá solicitar la indemnización quien tenga la condición de cónyuge supérstite o, en su defecto, aquella persona que sin serlo perciba pensión de viudedad cuyo hecho causante sea la muerte de la persona ex presa o represaliada políticamente o, en ausencia de las anteriores, las personas beneficiarias de pensión a favor de familiares, derivada del mismo supuesto anterior, prevista en el artículo 176.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social.

4. En caso de fallecimiento de la persona que solicita la indemnización prevista en este Decreto, el procedimiento se substanciará con los beneficiarios establecidos en el apartado anterior siguiendo el orden establecido en el mismo.

5. Atendiendo a la naturaleza de las indemnizaciones establecidas en el presente Decreto y al amparo de lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el párrafo segundo del artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las personas solicitantes de estas indemnizaciones quedan exceptuadas, a efectos de su concesión, de todas las prohibiciones establecidas en dichos preceptos legales.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

Las indemnizaciones establecidas en el presente Decreto se concederán a solicitud del interesado, según lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31.1 de la Ley 3/2004,